RES.2025/164 |DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido diriguirme para su publicación el siguiente:

DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

RES.2025/164

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63, FRACCIÓN IV, 102 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46 FRACCIÓN I, 47 FRACCIÓN I, 78 FRACCIÓN VIII, 91, FRACCIÓN LIl, 92, FRACCIONES III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140, 141, 143, 145 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 163, 164, 165, 166, 167 Y 168 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 20, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 12, FRACCIONES VII Y XVI, 92, 97 Y 114 FRACCIONES III Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA** LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,** POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 3, 4 numeral 116, y 143 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus numerales 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los ingresos extraordinarios, son aquellos que determina el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas específicas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos, que son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; derechos, que son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos; también están en el rubro de los derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por su parte las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado y por su parte el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal; la primera norma lo referente al objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, por su parte, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, las cuales deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un

Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, fracción VIII y 91 fracción Lll de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año corriente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que, los Regidores integrantes del Ayuntamiento, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene encomendado el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97, 114 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente.

XI. Que, el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XII. Que, dado el crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla, debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más que benefician a la Ciudad de Puebla, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XIII. Que, la Ciudad de Puebla es la urbe más importante de la región y genera oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades para una población en aumento.

XIV. Que, el Gobierno Municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso de la ciudad.

XV. Que en consecuencia, para que se puedan cubrir las necesidades actuales que exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice los ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione

aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que mantenga su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XVI. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es la legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XVII. En la presente propuesta de Ley de Ingresos, se refleja el efecto inflacionario en las cuotas y tarifas de las contribuciones reguladas por esta, utilizando para ello el factor de actualización del 4.0% en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Federación y la recomendación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, además se mantienen los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos vigente. Sin embargo, algunos conceptos, cuya tarifa es pequeña, se mantiene el mismo valor como es el caso de solicitudes de acceso a la información por transparencia, con la finalidad de beneficiar a las y los ciudadanos.

XVIII. Adicionalmente y con el propósito de simplificar la recepción de pagos y la entrega de cambios que correspondan, se redondean las tarifas a montos cerrados en pesos; por lo que, para determinar el monto a pagar por concepto de contribuciones, productos o aprovechamientos, las cifras correspondientes que incluyen de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.

XIX. También, con la intención de apoyar la economía de los sectores más vulnerables, se mantiene la tasa cero en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por la adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, así como para la adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda los valores establecidos en esta propuesta de Ley de Ingresos en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Estos valores fueron homologados a los que propone el Gobierno del Estado de Puebla para todos sus municipios.

XX. Por otra parte y con el propósito de asegurar la preservación de elementos valiosos de la historia y cultura de la ciudad en diferentes ubicaciones, reflejando un enfoque integral en la conservación del patrimonio que contribuye a salvaguardar la identidad histórica y artística de Puebla en su conjunto, se mantiene la tarifa cero respecto de los derechos por la expedición de licencia de uso de suelo, licencia de construcción de obra mayor y regularización de obra sin licencia de construcción, medida con la que se amplía la protección y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico del Municipio de Puebla, incluyendo los inmuebles catalogados por el INAH y/o el INBAL fuera del Centro Histórico.

XXI. Con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública gubernamental y el cumplimiento de las obligaciones de este Gobierno Municipal en tratándose del ejercicio de derechos ARCO, se mantienen los mismos costos previstos en la Ley vigente, para la obtención de copias certificadas, digitalización y reproducción de documentos que se soliciten en estos casos.

XXII. En relación a los derechos por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se propone adecuar los conceptos de uso de maquinaria por hora, personal requerido para el retiro de residuos, chofer y supervisor, y se acota el servicio de recolección vegetal a un máximo de 10 residuos voluminosos.

XXIII. Se incorporan dos nuevos conceptos por la expedición o reposición de credencial que acredita a los integrantes del comité de administración, mesa directiva o administrador único, sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio, así como por la expedición o reposición por robo o extravío de credencial oficial de las personas servidoras públicas de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXIV. Se propone reducir las tarifas de asignación de nicho a perpetuidad en sección nueva de osarios en Panteón Municipal y también del servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal para que sean menores a los cobros del servicio privado.

XXV. En los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal de la Secretaría del Medio Ambiente se incorpora sin costo la asesoría médica básica por concepto de primeros auxilios, recomendación de atención y cuidado de animales.

XXVI. La propuesta de Ley de Ingresos adiciona 17 instalaciones deportivas para ocupación temporal con un uso no mayor a ocho horas por cancha, campo o equipo, con objeto de dar mayor certidumbre jurídica a los ciudadanos respecto a sus tarifas. Se reduce el costo de gimnasios y la tarifa de inscripciones familiares a cargo del Ayuntamiento, ya que los precios de instalaciones privadas son más bajos y cuentan con mayor equipamiento. Al mismo tiempo, se actualiza la tarifa de inscripción de actividades acuáticas con un incremento mayor al de la inflación para homologar el costo de instalaciones propias.

XXVII. Los Centros de Desarrollo Comunitario y "Parque Biblioteca, Gilberto Bosques Saldívar" de la Secretaría del Bienestar y Participación Ciudadana incorporan entre sus servicios atención psicológica y servicio de fisioterapia con tarifas muy reducidas.

XXVIII. Que, respecto a los derechos por servicios del Rastro Municipal del Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abasto", se adecuan las disposiciones y se reduce la estructura de cobros por tipo de ganado como medida de simplificación.

XXIX. La presente iniciativa de ley se orienta a mantener los niveles de recaudación en favor de la Hacienda Pública Municipal, distribuyendo el peso contributivo en estricto apego a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

Estimación de las principales variables macroeconómicas al cierre de 2025

Se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual, gracias al dinamismo del mercado interno, del sector externo y el fortalecimiento de la inversión.

Se prevé que la inflación general cierre el año en 3.8% anual, mientras que la tasa de interés de referencia se estima cierre en 7.25%. El tipo de cambio cerrará el año en 19.9 pesos por dólar, debido a la incertidumbre en materia comercial. Factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB. En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. El plan estratégico de PEMEX contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado de su déficit comercial. Sin embargo,

la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial. La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Perspectivas de crecimiento de la economía mexicana

Si bien el entorno internacional plantea desafíos asociados a la evolución del comercio global, también abre oportunidades para fortalecer el potencial productivo del país y avanzar hacia un desarrollo más equilibrado. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, sostendrán un crecimiento caracterizado por el consumo privado, el impulso a la inversión productiva y una mayor integración de México en las cadenas globales de valor.

Por el lado de la demanda interna, el consumo privado será un pilar para el crecimiento en 2026, apoyado en el incremento sostenido de la masa salarial, la reducción de la inflación, los efectos positivos de los Programas para el Bienestar en el poder adquisitivo de las familias y una mejor adaptación de la economía nacional frente a la incertidumbre internacional.

Asimismo, la formalización del empleo y la expansión del crédito al consumo, contribuirán a una trayectoria más estable del consumo de los hogares. La inversión nacional será también un factor importante en el crecimiento en 2026. El Gobierno de México impulsará nuevos proyectos orientados a fortalecer la actividad industrial y los servicios, en conjunto con los empresarios mexicanos. Con esta dinámica, se permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, mejorar la facilitación comercial y reducir los costos de transacción y los cuellos de botella productivos. Se ampliará la capacidad logística y se crearán condiciones para un crecimiento económico sostenido. Además, el impulso a la ciencia, la innovación y el desarrollo de tecnología nacional permitirán incrementar la productividad, fomentar la adopción de procesos más eficientes y promover la incorporación de soluciones digitales que fortalezcan el potencial de la economía. Destaca el impulso a diez proyectos estratégicos de innovación —entre ellos el minivehículo eléctrico Olinia, el proyecto Kutzari con el que México busca incursionar en la producción de semiconductores, así como iniciativas de desarrollo tecnológico.

La Inversión Extranjera Directa (IED) seguirá favoreciendo el desarrollo industrial, la creación de empleos y la adopción de nuevas tecnologías en sectores estratégicos. Las inversiones en el sur del país —como la Línea K del Tren Interoceánico— fomentarán la integración productiva regional, generando encadenamientos productivos en los estados y reduciendo desigualdades históricas. México conserva una posición estratégica en las cadenas globales de valor, respaldada por el marco institucional del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y su integración con Estados Unidos (EE.UU.) y Canadá. Estas condiciones lo convierten en un destino atractivo para empresas nacionales y extranjeras. La revisión del T-MEC en 2026 representa una oportunidad para buscar una mayor cooperación para el desarrollo y reforzar la certidumbre jurídica y comercial de la región de Norteamérica. En este contexto, el Plan México se consolidará como un instrumento clave para fortalecer la base productiva nacional y posicionar al país como nodo estratégico en las cadenas de suministro. En 2026 se desplegará una estrategia integral para atraer inversión productiva, desarrollar capacidades locales y elevar el contenido nacional en sectores estratégicos. Asimismo, la expansión de infraestructura, la simplificación regulatoria y el uso de incentivos fiscales y financieros, contribuirán a crear un entorno favorable para la innovación y el crecimiento.

Perspectivas de finanzas públicas del Gobierno Federal 2026

En 2026, se propone que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). Representen 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), menor al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste, enviará una señal adecuada a los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La política de ingresos para 2026 se orientará a fortalecer la eficiencia recaudatoria mediante herramientas digitales, el combate al contrabando y la evasión fiscal. No serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple. Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales para facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Se concede un beneficio a las personas físicas y morales que retornen recursos de procedencia lícita al país, para que dichos recursos se inviertan en actividades productivas y apoyen el crecimiento económico.

La política de gasto público asegurará la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional, y fortalecerá el acceso a los derechos sociales a través de los Programas para el Bienestar. Esto continuará disminuyendo la pobreza y la desigualdad en México. El Plan Estratégico 2025-2035 de Pemex, busca ampliar la producción de hidrocarburos, garantizar el suministro de gasolinas y diésel, reducir el impacto ambiental y alcanzar la autonomía presupuestaria.

El compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal seguirá siendo un pilar de confianza para la población, los mercados y la comunidad internacional, garantizando estabilidad y certidumbre en el rumbo económico, con bases macroeconómicas sólidas, un mercado interno dinámico y políticas públicas centradas en el bienestar de toda la población.

Estimación de las principales variables macroeconómicas 2026

- En 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%.
- Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual.
- La tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 puntos baase respecto al cierre estimado de 2025.
- El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025.
- La cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.
- Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento.
- Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta. El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2026

Riesgos a la baja

a) Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.
b) Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.
c) Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.
d) Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.
e) Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.
f) Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.
g) Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos al alza

a) Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.
b) Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.
c) Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.
d) Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.
e) Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

Política de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal en México 2026

La política de ingresos estará orientada a fortalecer la eficiencia recaudatoria —a través de mecanismos de prevención, detección y sanción de la evasión y elusión fiscal—, con el fin de garantizar que las personas contribuyentes realicen una aportación más justa y equitativa. Asimismo, en 2026 se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

Se continuará fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a través de programas de regularización fiscal dirigidos a personas morales y físicas, al tiempo que se propondrán actualizaciones a la tasa de recargos aplicables al pago de los créditos fiscales, así como a la tasa de retención provisional por intereses. En este contexto, en 2026 se plantean las siguientes medidas:

1) Aportaciones al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) no deducibles para efectos del ISR: se propone establecer que no sean deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple.
2) Deducción de créditos incobrables para instituciones de crédito: se homologará el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes, eliminando el régimen especial establecido en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
3) Plataformas Digitales de Intermediación: se unificará la tasa de retención para los contribuyentes de plataformas digitales de intermediación de bienes (artículo 113-A de LISR), con la tasa máxima de 2.5% del RESICO de personas físicas. Adicionalmente, se propone establecer una tasa de retención del 4.0% a las personas morales que obtengan ingresos mediante plataformas de intermediación de bienes, y de 20.0% a aquellas que no proporcionen el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En cuanto al IVA, se aplicará un esquema de retención del 8% cuando se cuente con RFC y de 16% en caso contrario, para personas morales; así como de 16% para residentes en el extranjero sin establecimiento en México y para las personas a quienes les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, por concepto de las operaciones realizadas en territorio nacional.
4) FinTech: se propone que las Instituciones de Financiamiento Colectivo cumplan con la obligación de retener y enterar el ISR y el IVA, correspondiente a las operaciones en las que participan como intermediarias.
5) Programa de regularización fiscal: en 2026, se dará continuidad al programa de regularización fiscal dirigido a personas físicas y morales. Con el objetivo de facilitar la aplicación del estímulo respecto al límite de ingresos de los contribuyentes, se plantea que como referencia se considere únicamente el ejercicio fiscal 2024 y que el límite de ingresos totales se incremente hasta 300 mdp.
6) Tasa de retención provisional por intereses: Se establecerá una tasa fija de retención provisional de 0.90% aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses para 2026, tomando como referencia las expectativas macroeconómicas y de mercado proyectadas por el sector privado y el Gobierno Federal.
7) Tasa de recargos para el pago de créditos fiscales: se plantea que la tasa de recargos aplicable al pago de créditos fiscales se fije en 1.38% mensual sobre saldos insolutos y que las tasas correspondientes para el pago a plazos se establezcan de la siguiente manera: 1.42% mensual para plazos de hasta 12 meses; 1.63% mensual para plazos mayores a 12 meses y hasta 24 meses; y 1.97% mensual para plazos superiores a 24 meses.

Marco Macroeconómico 2025-2026

Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación:

Marco Macroeconómico 2026

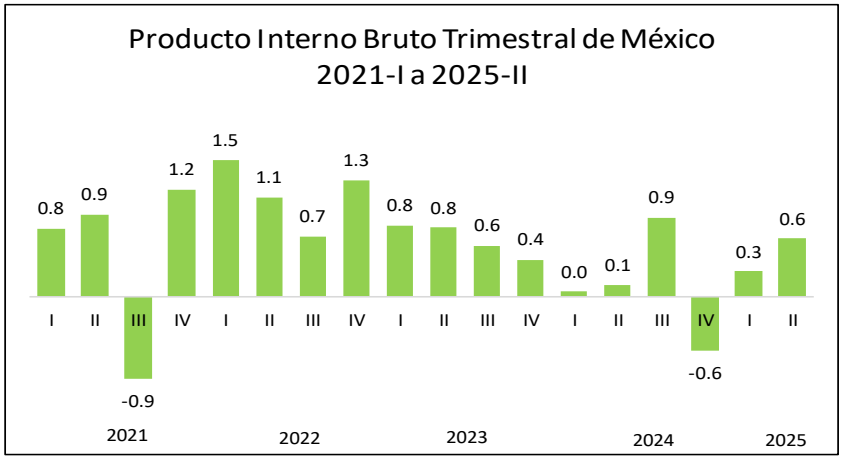
		2025 Estimado	2026
Producto Interno Bruto			
	Crecimiento % real (rango)	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
	Nominal (miles de millones de pesos)	36,125.5	38,715.9
	Deflactor del PIB	5.2	4.8
Inflación (%)			
	Diciembre / diciembre	3.8	3.0
	Promedio	4.2	3.5

Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
	Fin del periodo	19.9	18.9
	Promedio	19.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
	Nominal fin de periodo	7.3	6.0
	Nominal promedio	8.4	6.6
	Real acumulada	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
	Millones de dólares	-5,530.9	-12,018.5
	% del PIB	-0.3	-0.6
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
	Crecimiento % real	1.6	1.9
Producción Industrial EE.UU.			
	Crecimiento % real	1.0	1.1
Inflación EE.UU.			
	Promedio	3.0	2.7
Tasa de interés internacional			
	SOFR 3 meses (promedio)	4.2	3.5
	FED Funds Rate (promedio)	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)			
	Precio promedio (dls./ barril)	62.0	54.9
	Plataforma de producción promedio (mbd) */	1,713.9	1,794.0
	Plataforma de exportación promedio (mbd)	616.4	521.0
	Plataforma de privados promedio (mbd)	51.0	119.0
Gas			
	Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.5	4.0

*/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.
Fuente: SHCP.

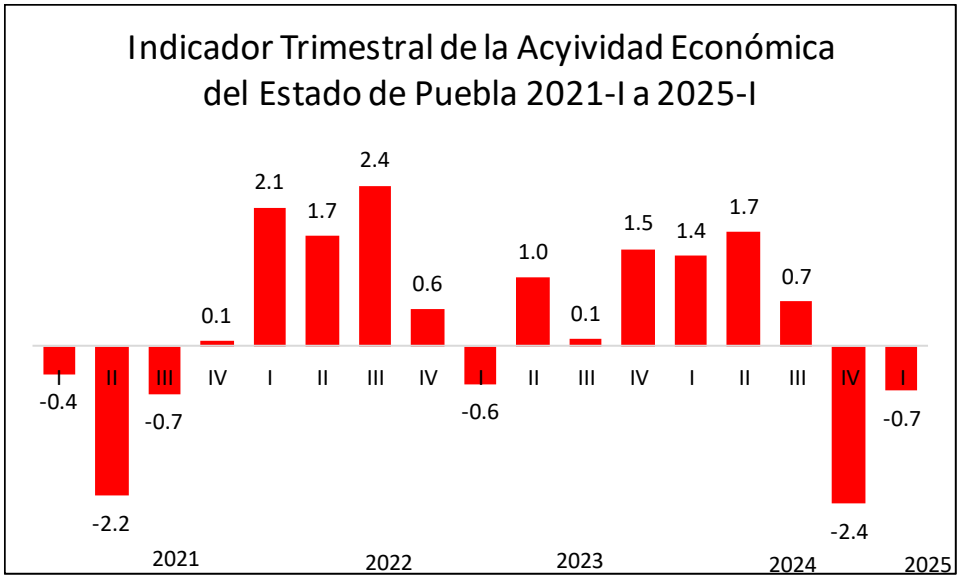
Entorno Estatal

La economía mexicana ha mostrados signos de desaceleración desde el ejercicio fiscal de 2021.



Fuente: INEGI. Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.

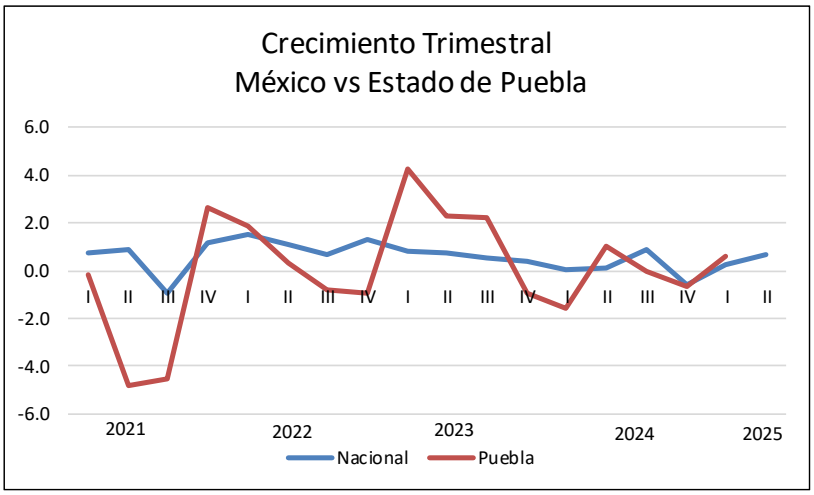
En lo que respecta al Estado de Puebla, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) ofrece el panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país (el dato anual del ITAEE es un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE)).



Fuente: INEGI. Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.

En el primer trimestre de 2025 el Estado de Puebla registró una caída anual del 0.7% en su actividad económica, la cual fue impulsada principalmente por la debilidad en los sectores de manufactura (exportación automotriz y de autopartes) y un descenso el sector primario. La aplicación de nuevas políticas comerciales por parte de EE.UU., ha generado incertidumbre y pospuesto decisiones de inversión productiva y en las cadenas de suministro. El sector terciario ofreció un impulso positivo, especialmente el turismo.

En épocas de crecimiento económico el Estado de Puebla se ha distinguido por crecer más que el país, y al contrario, en épocas de recesión, el impacto en el estado es mayor que el promedio de la economía, debido a los sectores exportadores, productores de manufactura y de servicios en los que ha destacado.



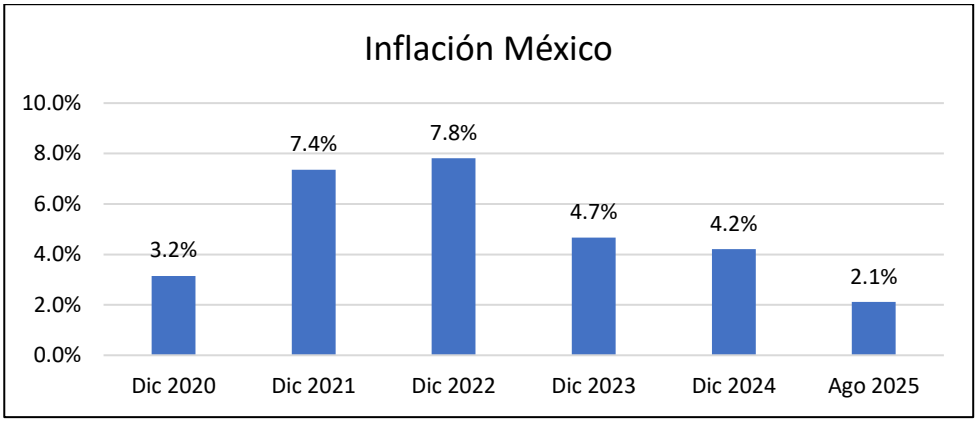
Fuente: INEGI. Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.

En materia de inversión extranjera directa, el Estado de Puebla no ha recuperado el nivel registrado en 2019 en que se registraron 2,044 millones de dólares por este concepto. Al cierre de 2024, este tipo de inversión alcanzó los 1,151 millones de dólares.

Las remesas para el Estado alcanzaron en 2024 un monto de 3,367 millones de dólares, mientras que en el prime semestre de 2025 habría recibido 1,646 millones de dólares.

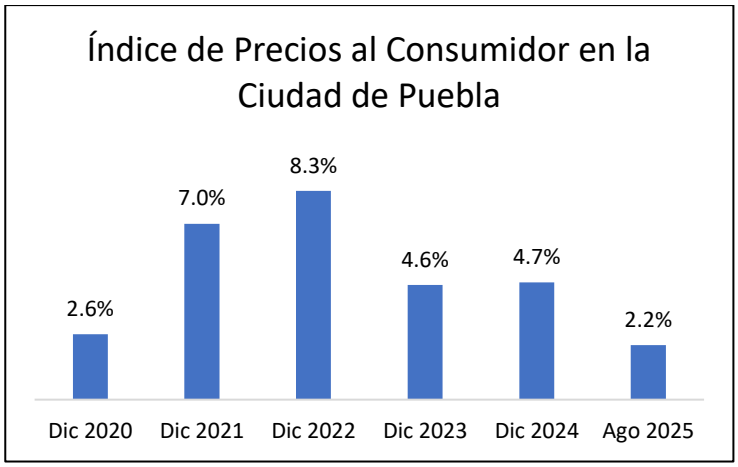
La tasa de desocupación en Puebla como entidad federativa en el mes de julio de 2025 se ubicó en 2.8%, lo que representa una disminución respecto al 2.9% de julio de 2024. Este dato surge de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, que también muestra que la tasa de participación económica disminuyó a 60.2%.

En el primer trimestre del año, 77 mil 684 personas en Puebla no contaban con una fuente de trabajo, mientras que, para el segundo trimestre de 2025, la cifra subió a 89 mil 727 personas. A nivel nacional, el INEGI reportó a 1.6 millones de personas sin trabajo en el segundo trimestre de 2025.



Fuente: INEGI. Índices de precios.

En materia de precios, a partir de 2022, la inflación ha sido ligeramente superior en la Ciudad de Puebla para la mayoría de los años respecto del índice nacional.



Fuente: INEGI. Índices de precios.

Finalmente, el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 aprobado por el Honorable Congreso del Estado al Ayuntamiento de Puebla, ascendió a 7,335,7 millones de pesos. Sin embargo, en 2025 la Federación creó el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Componente Indígena (FAISPIAM) para beneficiar a comunidades indígenas y afromexicanas, cuyos recursos serán utilizados para el campo y obras comunitarias de forma autónoma. Asimismo, se conoció con precisión los montos de origen Federal correspondientes a las Entidades Federativas. Estos hechos y la publicación de la distribución de recursos para los municipios del Estado de Puebla, implicó una reducción de los recursos del Ayuntamiento de Puebla en 45.7 millones del FAISMUN, 61.5 millones del FORTAMUN, así como 76.1 millones de Participaciones en Ingresos Federales. En total, 183.3 millones de pesos que fueron ajustados de manera inmediata en el presupuesto de ingresos.

Al mes de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Puebla recaudó ingresos por un total de 4,884.2 millones de pesos, equivalentes al 66.9% de lo programado en el año.

Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres Ejercicios Fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley:

Municipio de Puebla **Proyecciones de Ingresos- LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**				
CONCEPTO	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,374,020,545	5,535,241,162	5,701,298,396	5,872,337,348
A. Impuestos	1,366,520,768	1,407,516,391	1,449,741,883	1,493,234,139
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,646,928	2,726,336	2,808,126	2,892,370
D. Derechos	653,978,715	673,598,076	693,806,019	714,620,199
E. Productos	28,809,200	29,673,476	30,563,680	31,480,591
F. Aprovechamientos	148,849,674	153,315,164	157,914,619	162,652,058
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	3,136,766,854	3,230,869,860	3,327,795,955	3,427,629,834
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	36,448,406	37,541,858	38,668,114	39,828,158
J. Transferencias y Asignaciones	**0**	**0**	**0**	**0**
K. Convenios	**0**	**0**	**0**	**0**

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	2,096,370,404	2,159,261,516	2,224,039,362	2,290,760,542
A. Aportaciones	2,096,370,404	2,159,261,516	2,224,039,362	2,290,760,542
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	7,470,390,949	7,694,502,678	7,925,337,758	8,163,097,891
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Objetivos, estrategias y metas

Objetivos

A. Elevar la recaudación de ingresos propios (impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos), lo que se traducirá en mayores participaciones federales.

B. Combatir la evasión fiscal en todas las contribuciones para lograr menor dependencia de ingresos federales.

C. Mejorar la atención de los contribuyentes, buscando que no tengan que asistir a oficinas del ayuntamiento para realizar sus trámites y consultas.

D. Capacitar al personal para incrementar la productividad y eficiencia en las responsabilidades asignadas.

Estrategias

1. Fortalecer el sistema de recaudación mediante el desarrollo de aplicaciones tecnologías que agilicen la atención de los contribuyentes.

2. Utilizar todas las facultades para combatir la evasión fiscal mediante el cobro coactivo.

3. Ampliar los puntos de cobro de contribuciones, tanto propios del Ayuntamiento como del sector privado, para acercar el servicio a los ciudadanos y empresas.
4. Continuar ofreciendo beneficios fiscales que permitan la regularización de adeudos de ejercicios anteriores.
5. Realizar cambios a la normatividad para que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones fiscales.

Metas

I. Contar con los recursos necesarios para financiar el gasto público del ejercicio fiscal 2026.

II. Distribuir la carga fiscal entre todos los contribuyentes, respetando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

RIESGOS	**ACCIONES PARA ENFRENTARLOS**
Factores Internos • Menor recaudación federal participable que reduzca los recursos del Ayuntamiento de Puebla por concepto de Participaciones. • Riesgo de desastres naturales que generen gastos públicos superiores a los previstos para atender a la población y la infraestructura dañada. • Desempleo por menor actividad económica que limite la capacidad económica de los contribuyentes, impidiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. • Incremento en la demanda de servicios públicos municipales por crecimiento de la población flotante o migrante que implique destinar más recursos para su atención.	• Efectuar una evaluación mensual de los ingresos recaudados contra los ingresos programados para tomar acciones inmediatas en caso de disminución de los recursos estimados, como sería el caso de programas de austeridad especiales o diferimiento de inversiones públicas. • Actualmente no existe deuda en el municipio de Puebla, por lo que se cuenta con una amplia capacidad de endeudamiento de corto y largo plazo para atender imprevistos más allá de las previsiones que se realicen en el gasto público para este tipo de eventos. • El Ayuntamiento cuenta con iniciativas que permanentemente promueven la inversión de microempresas generadoras de puestos de trabajo.
Factores Externos • Incertidumbre en la política comercial global que afecte cadenas de valor y la actividad económica en empresas proveedoras de la industria automotriz, de autopartes y otras manufacturas, repercutiendo en empleo de habitantes del Municipio de Puebla. • Desacuerdos en la revisión del T-MEC, que incrementen la incertidumbre jurídica y	• Los factores externos se enfrentarán con medidas de política económica nacional como una política monetaria que eleve las tasas de interés para controlar la inflación. • Búsqueda de nuevos mercados en el resto del mundo para disminuir la dependencia de comercio exterior con un solo socio comercial,

comercial, afecte el sector exportador y decisiones de inversión en el Municipio. • Presiones inflacionarias como resultado de aranceles a los productos, incremento en tasas de interés y volatilidad en los mercados. • Menor desempeño económico de nuestro mayor socio comercial EE.UU. que reduzca las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.	• Apoyos al sector primario para incrementar su productividad y competencia a nivel mundial. • Explorar la atracción de nuevas inversiones extranjeras en tecnología y demás sectores generadores de valor agregado.

III. Mantener finanzas sanas sin considerar déficit fiscal ni contratación de deuda pública.

Descripción de Riesgos para las finanzas públicas municipales y propuestas de acción

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026 podría enfrentar el Municipio de Puebla, en materia de ingresos públicos.

Las participaciones y aportaciones Federales que recibe el Municipio de Puebla, representan aproximadamente el 70% de los ingresos totales de la Hacienda Pública y dependen directamente de la recaudación federal participable, por lo que los riesgos de disminución de las mismas pueden provenir de los factores internos y externos que a continuación se exponen:

Resultados de las Finanzas Públicas.

De conformidad con el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se muestran los resultados de ingresos del Municipio de los últimos tres Ejercicios Fiscales:

Municipio de Puebla Resultados de Ingresos- LDF (PESOS)				
CONCEPTO	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**4,394,942,337.30**	**5,088,480,472.88**	**5,159,867,650.49**	**5,265,091,981.00**
A. Impuestos	1,199,863,201.40	1,274,638,176.18	1,285,512,677.48	1,313,962,276.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	3,246,765.64	3,148,272.61	3,253,580.54	2,545,123.00
D. Derechos	482,821,950.27	651,318,068.84	706,943,372.95	625,102,809.00
E. Productos	84,686,205.29	97,664,131.55	47,870,614.84	31,361,318.00
F. Aprovechamientos	165,774,820.67	194,035,459.88	181,330,752.38	143,133,032.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	2,403,098,121.70	2,799,877,525.41	2,885,189,493.04	3,098,185,490.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,717,337.61	32,310,890.00	36,448,406.19	36,448,406.19
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	3,117,011.30	5,559,846.14	40,972.79	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	24,616,923.42	29,928,102.27	13,277,780.28	14,353,526.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,638,220,638.17**	**1,958,538,517.78**	**2,207,942,481.84**	**2,053,625,588.00**
A. Aportaciones	1,608,243,064.00	1,928,642,233.00	1,971,725,007.00	2,043,246,008.00
B. Convenios	9,529,760.28	3,524,711.45	223,449,425.54	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	**20,447,813.89**	26,371,573.33	12,768,049.30	10,379,580.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**137,425,999.86**	**-**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	137,425,999.86	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**6,170,588,975.33**	**7,047,018,990.66**	**7,367,810,132.33**	**7,318,717,569.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Presupuesto de Ingresos 2026

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tiene a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones y otros ingresos que forman parte de su hacienda pública, las cuales se presupuestan y establecen en la Ley de Ingresos que aprueba anualmente la legislatura local.

Con el escenario descrito anteriormente para 2026, se plantea un presupuesto que ascenderá a la cantidad de 7 mil 470 millones 390 mil 949 pesos. Esta propuesta no contempla nuevos impuestos ni cambios en sus tasas. Los valores, cuotas y tarifas de los servicios, únicamente se actualizan por inflación del 4.0%.

Ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos ascienden a 5 mil 269 millones 585 mil 664 pesos para el Ejercicio Fiscal 2026 y representan el 70.5 % de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 3 mil 173 millones 215 mil 260 pesos de participaciones del Ramo

28 y 2 mil 096 millones 370 mil 404 pesos de aportaciones del Ramo 33, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2026	MONTO
Total	**7,470,390,949**
Recursos Fiscales	2,200,805,285
Participaciones Federales	3,173,215,260
FAISMUN	440,924,644
FORTAMUN	1,655,445,760

En esta composición los ingresos de gestión o recursos fiscales representan el 29.5%.

A continuación, se describen los rubros de ingresos que sustentan el presupuesto que se propone, en el marco de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	MUNICIPIO DE PUEBLA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	TOTAL	**7,470,390,949.00**
1	**Impuestos**	**1,366,520,768.00**
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	65,218,059.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	19,422,430.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	45,795,629.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,242,999,849.00
1.2.1	Predial	905,600,401.00
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	337,399,448.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	58,302,860.00
1.7.1	Predial	41,576,881.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	16,725,979.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**-**
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-

2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	**Contribuciones de Mejoras**	**2,646,928.00**
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,646,928.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	**Derechos**	**653,978,715.00**
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,963,276.00
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	50,963,276.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	322,668,247.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	112,773,070.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	8,133,894.00
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	185,996,507.00
4.3.5	Servicios de centros antirrábicos	220,067.00
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	11,002,704.00
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	4,542,005.00
4.4	Otros Derechos	249,315,585.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	69,121,992.00
4.4.2	Por Obras Materiales	116,583,515.00
4.4.3	Por certificados y constancias	32,752,650.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	30,857,428.00
4.5	Accesorios	31,031,607.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos RECARGOS	5,983,520.00
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	121,600.00
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	17,082.00
4.5.4	Multa Giro Comercial	3,810,299.00
4.5.5	Multa SDUS	1,709,805.00
4.5.6	Multa Vía Pública	79,823.00
4.5.7	Multa Limpia	636,821.00
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	179,066.00
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	522,300.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	10,391,325.00
4.5.11	Multa Protección Civil	6,748,297.00
4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	202,786.00
4.5.13	Otros créditos	628,883.00

4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
5	**Productos**	**28,809,200.00**
5.1	Productos de tipo corriente	28,809,200.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	915,358.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	4,877,678.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	490,255.00
5.1.4	Otros productos	3,603,697.00
5.1.5	Intereses	18,922,212.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	**Aprovechamientos**	**148,849,674.00**
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	148,849,674.00
6.1.1	Sanciones multas municipales	137,497,111.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	11,286,376.00
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	66,187.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7	**Ingresos por Venta de bienes y servicios**	**-**
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	**Participaciones y Aportaciones**	**5,269,585,664.00**
8.1	Participaciones	3,173,215,260.00
8.2	Aportaciones	2,096,370,404.00
8.3	Convenios	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**-**
9.1	Transferencias y Asignaciones	-

9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**-**
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

Fuente: Tesorería Municipal. - Con base en la Norma para la presentación de información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicada el 3 de abril de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de cumplir con los requerimientos vinculados al ejercicio del gasto público se presenta la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

a) Predial;

b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;

c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; y

d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;

c) Por servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;

d) Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil;

e) Por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos;

f) Por expedición y/o emisión de certificados, constancias y credenciales;

g) Por servicios de rastro y lugares autorizados;

h) Por servicios de panteones;

i) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;

j) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

k) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

l) Por servicios prestados por la Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;

m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;

n) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;

ñ) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;

o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;

p) Por ocupación de espacios;

q) Por expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental, y

r) Derecho de Alumbrado Público.

IV. PRODUCTOS:

a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;

b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;

c) Por impartición de cursos, y

d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Por recargos;

b) Por sanciones;

c) Por reintegros e indemnizaciones, y

d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Asimismo, durante el presente Ejercicio Fiscal procederán las exenciones que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los casos específicos y previo el cumplimiento de los requisitos que ese ordenamiento determina.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a la fracción anterior, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%.

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente ejercicio fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Áreas patrimoniales en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixto que se identifiquen con las categorías C1, C2, C3, C4 y C5, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tabla siguiente, sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa del Impuesto
$ -	$ 500,000.00	0.0%
$ 500,000.01	$ 3,000,000.00	1.8%
$ 3,000,000.01	en adelante	3.0%

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de $922,969.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de $208,068.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: $922,969.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: $922,969.00

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%. De igual manera tratándose del Teatro de la Ciudad, causará tasa cero siempre y cuando sean artistas o compañías artísticas independientes originarios

del Municipio de Puebla, tratándose de presentaciones artístico-culturales que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura sin fines de lucro, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego o unidad de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización. Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico por m2 o fracción:
$314.00

b) Adocreto por m2 o fracción: $ 220.00

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción: $310.00

III. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: $521.00

b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: $1,196.00

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: $305.00

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: $63.00

e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor: $1,196.00

IV. Construcción de drenajes por metro lineal o fracción (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro: $603.00

b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro: $844.00

c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro: $1,375.00

d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro: $1,857.00

e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: $2,062.00

V. Tubería para agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De 4 pulgadas de diámetro: $586.00

b) De 6 pulgadas de diámetro: $1,059.00

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:

a) Costo por metro lineal o fracción de su predio sin obra civil: $187.00

b) Costo por metro lineal o fracción de su predio con obra civil: $208.00

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal o fracción del frente de su predio: $53.00

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase cerrado: $9,117.00

b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: $17,680.00

c) Depósito de cerveza: $ 2,919.00

d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada: $83,269.00

e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta: $34,474.00

f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta: $34,474.00

g) Pulquería con venta de cerveza: $26,518.00

h) Vinatería con venta al menudeo: $44,195.00

i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo: $88,391.00

j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase abierto: $54,609.00

k) Centro botanero: $85,190.00

l) Restaurante-bar: $72,103.00

m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas: $96,078.00

n) Hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar: $141,982.00

ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas: $83,269.00

o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales: $65,531.00

p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: $165,469.00

q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas: $248,203.00

r) Bar: $136,521.00

s) Discoteca: $239,043.00

t) Cabaret: $499,599.00

u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta: $54,604.00

v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas: $203,149.00

w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo: $1,445,843.00

x) Cervecería: $75,289.00

y) Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas: $999,199.00

z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas: $18,455.00

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), b): 6%

b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), x), z): 12%

c) Giros comprendidos en el inciso n): 12.5%

d) Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p): 24%

e) Giros comprendidos en el inciso r): 35%

f) Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y): 55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y por punto de venta: $480.00

V. Por trámite de cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: $191.00

b) Con frente mayor de 10 metros lineales hacia la vía pública, pagará por cada metro lineal o fracción excedente la cantidad de: $4.00

II. Por asignación de número oficial: $404.00

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito: $52.00

IV. Actualización del Alineamiento y Número Oficial: $283.00

V. Alineamiento y Número Oficial urgente para entrega el mismo día en que se solicita, con un costo adicional a los derechos calculados por el trámite de alineamiento y número oficial que correspondan: $164.00

VI. Por cada derivada del Número Oficial asignado al predio: $595.00

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica que determina el potencial urbanístico de cualquier predio conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: $388.00

II. Para emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales o aquellos que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, el costo será: $0.00

III. Constancia de Uso del Suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: $1,029.00

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de Uso de Suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: $2,108.00

b) Para todos aquellos proyectos que requieren estudio de Impacto Urbano Territorial, contemplados en el nivel normativo, dosificación de Desarrollo Urbano, Normas y Criterios de Desarrollo Urbano Sustentable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, pagará: $4,624.00

c) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa (incluye sellado de anexo B y Reglamento Interior de Condominio): $3,028.00

d) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de Uso de Suelo para la introducción de servicios públicos básicos: $262.00

e) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de Uso de Suelo para introducción de todos los servicios básicos que proporcionen la Federación, el Estado y el Municipio: $0.00

f) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: $1,898.00

g) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: $0.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. La Licencia de Uso de Suelo se pagará de acuerdo con la clasificación del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por modificación o cambio de proyecto, la nueva Licencia de Uso de Suelo, únicamente se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto.

III. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con Vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

IV. Por licencia de Uso de Suelo para instalaciones permanentes o temporales en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción: $22.00

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por concepto de aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo que excedan los establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se cobrarán de acuerdo con los precios unitarios por metro cuadrado establecidos para cada nivel de incremento:

Zona	COS	CUS	Precio Unitario por m2 de excedente de CUS adicional al establecido Programa Municipal de Desarrollo Urbano	CAS	Precio Unitario (por incremento de superficie cubierta)
Uso Mixto (Densidad Muy Alta)	75 %	7 veces el área del terreno	$329.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Alta)	75 %	4 veces el área del terreno	$296.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Media)	75 %	3 veces el área del terreno	$275.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Baja)	75 %	1.5 veces el área del terreno	$253.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Muy Baja)	75%	1 veces el área del terreno	$219.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Rural)	50%	1 veces el área del terreno	$164.00	50%	$1,317.00
Habitacional de Preservación Natural (HPN)	50%	1 veces el área del terreno	$109.00	50%	$3,292.00
Industrial	75%	2.5 veces el área del terreno	$439.00	25%	$1,645.00
Industrial y Usos Mixtos, Comercio – Servicios	75%	2.5 veces el área del terreno	$494.00	25%	$1,645.00

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: $0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial, muros de contención y elementos similares:

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: $41.00

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: $56.00

c) Por construcción de muros de contención por m3 o fracción: $23.00

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: $56.00

Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial, captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: $0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Construcción de Obra Mayor y Regularización de Obras sin Licencia de Construcción (antes de 5 años) así como también, Construcción Existente No Declarada (de más de 5 años), se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO I
I.I VIVIENDA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Popular, construcciones en terrenos hasta 90 m2 de superficie	$3.00	$4.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$1.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
b) Social, construcciones en terrenos hasta 120 m2 de superficie	$4.00	$7.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
c) Media, construcciones en terrenos hasta 200 m2 de superficie	$6.00	$17.00	CUS Hasta 2.5	$14.00	$4.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$20.00		
			CUS De 5.1 a 7	$26.00		
d) Residencial, construcciones en terrenos hasta 300 m2 de superficie	$7.00	$16.00	CUS Hasta 2.5	$14.00	$4.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$21.00		
			CUS De 5.1 a 7	$27.00		
e) Residencial campestre, construcciones en terrenos mayor a 300 m2 y hasta 1000 m2 de superficie	$21.00	$41.00	CUS Hasta 2.5	$35.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$53.00		
			CUS De 5.1 a 7	$71.00		
f) Agropecuario, construcciones en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	$20.00	$19.00	CUS Hasta 2.5	$20.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$29.00		
			CUS De 5.1 a 7	$40.00		

IV.

CUADRO II
I.II LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Locales Comerciales y de Servicios en	$3.00	$4.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$1.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		

terrenos hasta 90 m2 de superficie			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
b) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 120 m2 de superficie	$4.00	$9.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
c) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 200 m2 de superficie	$7.00	$19.00	CUS Hasta 2.5	$8.00	$5.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$13.00		
			CUS De 5.1 a 7	$17.00		
d) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 300 m2 de superficie	$8.00	$17.00	CUS Hasta 2.5	$15.00	$5.00	$5.00
			CUS De 2.6 a 5	$22.00		
			CUS De 5.1 a 7	$29.00		
e) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos mayor a 300 m2 y hasta 1000 m2 de superficie	$21.00	$42.00	CUS Hasta 2.5	$35.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$54.00		
			CUS De 5.1 a 7	$72.00		
f) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	$21.00	$42.00	CUS Hasta 2.5	$35.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$54.00		
			CUS De 5.1 a 7	$72.00		

v.

CUADRO III

I.III DESARROLLOS DESTINADOS A LA VIVIENDA EN FORMA VERTICAL INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 90 m2 de superficie	$3.00	$4.00	CUS Hasta 2.5	$3.22	$3.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
b) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	$4.00	$7.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
c) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 200 m2 de superficie	$6.00	$17.00	CUS Hasta 2.5	$7.00	$4.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$11.00		
			CUS De 5.1 a 7	$15.00		
d) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	$7.00	$16.00	CUS Hasta 2.5	$14.00	$4.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$20.00		
			CUS De 5.1 a 7	$26.00		

e) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa mayor a 300 m2 y hasta 1000 m2 de superficie	$19.00	$38.00	CUS Hasta 2.5	$32.00	$11.00	$11.00
			CUS De 2.6 a 5	$49.00		
			CUS De 5.1 a 7	$66.00		
f) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	$19.00	$39.00	CUS Hasta 2.5	$32.00	$11.00	$11.00
			CUS De 2.6 a 5	$49.00		
			CUS De 5.1 a 7	$66.00		

CUADRO IV

I.IV DESARROLLOS PARA USO HABITACIONAL MIXTO (FRACCIONAMIENTOS HORIZONTAL Y VIVIENDA VERTICAL) EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 90 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$3.00	$5.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
b) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 120 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$4.00	$9.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
c) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 200 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$7.00	$20.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$5.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$14.00		
			CUS De 5.1 a 7	$18.00		
d) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 300 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$9.00	$16.00	CUS Hasta 2.5	$15.00	$5.00	$5.00
			CUS De 2.6 a 5	$22.00		
			CUS De 5.1 a 7	$28.00		
e) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa mayor a 300 m2 y no rebase los 1000 m2 de construcción	$22.00	$44.00	CUS Hasta 2.5	$37.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$57.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		

independientemente de la superficie de los lotes.						
f) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$22.00	$44.00	CUS Hasta 2.5	$37.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$57.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		

CUADRO V

I.V DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 90m2 de superficie	$4.00	$5.00	CUS Hasta 2.5	$4.00	$4.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$6.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
b) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	$5.00	$9.00	CUS Hasta 2.5	$4.00	$4.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$6.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
c) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 200m2 de superficie	$8.00	$22.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$5.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$15.00		
			CUS De 5.1 a 7	$20.00		
d) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	$9.00	$20.00	CUS Hasta 2.5	$17.00	$5.00	$5.00
			CUS De 2.6 a 5	$25.00		
			CUS De 5.1 a 7	$33.00		
e) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa mayor a 300 m2 y hasta 1000 m2 de superficie	$24.00	$48.00	CUS Hasta 2.5	$42.00	$15.00	$15.00
			CUS De 2.6 a 5	$62.00		
			CUS De 5.1 a 7	$83.00		
f) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	$24.00	$48.00	CUS Hasta 2.5	$42.00	$15.00	$15.00
			CUS De 2.6 a 5	$62.00		

			CUS De 5.1 a 7	$83.00		

CUADRO VI
I. VI CENTRO HISTÓRICO

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
b) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
c) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
d) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en centro Histórico y áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
e) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

CUADRO VII
I. VII ESTACIONES DE SERVICIOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación gas LP Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC) Estaciones de Servicio de Bioenergéticas del tipo Etanol Anhidro y Biodiesel.	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		
b) Estaciones de Servicio Multimodales	$23.00	$83.00	CUS Hasta 2.5	$48.00	$14.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$73.00		
			CUS De 5.1 a 7	$97.00		
c) Estación de Servicio de Gasolina y/o Diésel.	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		
d) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable por m3 (productos inflamables o tóxicos).	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		

CUADRO VIII
I. VIII DESARROLLOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION O MANUFACTURERA DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el	$48.00	$34.00	CUS Hasta 2.5	$25.00	$7.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$37.00		

régimen de propiedad al interior de zonas industriales determinadas en el PMDUS			CUS De 5.1 a 7	$50.00		
b) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad fuera de zonas industriales determinadas en el PMDUS	$48.00	$72.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		
c) Planta de tratamiento de aguas residuales, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos (Relleno sanitarios, reciclaje) o líquidos.	$22.00	$24.00	CUS Hasta 2.5	$19.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$27.00		
			CUS De 5.1 a 7	$36.00		
d) Incinerador para residuos infectocontagiosos, biológicos, orgánicos e inorgánicos.	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		

CUADRO IX

I. IX OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Obra civil para estructuras de anuncios espectaculares de cualquier tipo. Pagarán tendido como referencia los metros cuadrados del área ocupada por la base o la proyección original de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. En vía pública o en propiedad privada.	$36.00	$72.00	CUS Hasta 2.5	$49.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$74.00		
			CUS De 5.1 a 7	$99.00		
b) Estructura para puentes peatonales por metro cuadrado de construcción.	$36.00	$72.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		
c) Licencias de construcción específicas.	$0.00	$22.00	CUS Hasta 2.5	$12.00	$22.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$19.00		
			CUS De 5.1 a 7	$25.00		

d) Cementerio o parque funerario.	$11.00	$68.00	CUS Hasta 2.5	$48.00	$11.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$73.00		
			CUS De 5.1 a 7	$97.00		
e) Instalación de obras en vía pública o privadas, de agua, drenaje sanitario y pluvial por ml.	$0.00	$38.00	CUS Hasta 2.5	$25.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$37.00		
			CUS De 5.1 a 7	$51.00		
f) Hotel	$22.00	$52.00	CUS Hasta 2.5	$38.00	$7.00	$7.00
			CUS De 2.6 a 5	$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		
g) Salón social, restaurante bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	$22.00	$49.00	CUS Hasta 2.5	$38.00	$7.00	$7.00
			CUS De 2.6 a 5	$57.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		
h) Motel, autohotel, autocinema y hostal.	$101.00	$115.00	CUS Hasta 2.5	$77.00	$20.00	$20.00
			CUS De 2.6 a 5	$115.00		
			CUS De 5.1 a 7	$154.00		
I) Cabaret y/o Centro nocturno.	$101.00	$115.00	CUS Hasta 2.5	$77.00	$20.00	$20.00
			CUS De 2.6 a 5	$115.00		
			CUS De 5.1 a 7	$154.00		
j) Planta concretera (fija o temporal).	$36.00	$72.00	CUS Hasta 2.5	$49.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$74.00		
			CUS De 5.1 a 7	$99.00		
k) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras y andenes, en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición, deberá pagar la diferencia de los derechos.	$7.00	$14.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$16.00		
			CUS De 5.1 a 7	$21.00		
l) Estacionamientos públicos descubiertos, patio de maniobras y	$19.00	$25.00	CUS Hasta 2.5	$20.00	$6.00	$4.00

andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.			CUS De 2.6 a 5	$29.00		
			CUS De 5.1 a 7	$40.00		
m) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	$7.00	$28.00	CUS Hasta 2.5	$22.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$32.00		
			CUS De 5.1 A 7	$43.00		
n) Estacionamientos públicos cubiertos, patio de maniobras patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	$19.00	$29.00	CUS Hasta 2.5	$11.00	$4.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$17.00		
			CUS De 5.1 a 7	$23.00		
ñ) Helipuertos.	$19.00	$29.00	CUS Hasta 2.5	$11.00	$4.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$18.00		
			CUS De 5.1 a 7	$23.00		
o) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por metro cuadrado o metro cubico, según sea el caso. (Incluye Excedente de CUS)	$11.00	$7.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$6.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$16.00		
			CUS De 5.1 a 7	$21.00		

I. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

II. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano de Paraderos se pagará por m2: $431.00

III. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: $83.00

IV. Por validación de cada plano autorizado mediante licencia, incluye sello se pagará: $54.00

V. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos autorizados por error en la captura se pagará:
$0.00

VI. Para la regularización de Obras de cualquier modalidad o género sin Licencia de construcción con una antigüedad menor a 5 años se cobrará como medida compensatoria el doble de los derechos omitidos, establecidos en el presente artículo. Para Manifestaciones de Construcción Existentes No Declaradas con una antigüedad Mayor a 5 años se pagará como medida compensatoria un 50% más sobre los derechos omitidos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos

de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencia.

ARTÍCULO 19. Los derechos por modificación y cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por modificación o cambio de proyecto (disminución o aumento de densidad, COS, CUS, alturas y niveles, cambio de vocación del suelo), se pagará por las diferencias que existan entre el proyecto original y el proyecto modificado o cambio del mismo, en términos de la presente ley.

II. Por cambio de losas o cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de fraccionamientos de cualquier tipo y clasificación, así como también las acciones urbanísticas consistentes en divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones. Respecto a las segregaciones el pago de derechos será sobre la fracción segregada.

CUADRO I
DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN POR M2 O FRACCIÓN	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total del predio:	$3.00	$158.00
b) Segregación sobre la superficie a segregar:	$4.00	$158.00
c) Fusión de predios sobre el área total resultante:	$3.00	$158.00

CUADRO II
FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS

CONCEPTO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	DICTÁMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS.	POR LOTE RESULTANTE.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	PERMISO DE PREVENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	PERMISO DE VENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN.
1. Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular.	$1.00	$1.00	$158.00	$7.00	$7.00	$83.00	$126.00	$0.00
2. Fraccionamiento habitacional urbano de interés social.	$1.00	$1.00	$173.00	$7.00	$7.00	$0.00	$0.00	$5.00
3. Fraccionamiento habitacional urbano tipo medio.	$1.00	$1.00	$190.00	$7.00	$7.00	$0.00	$126.00	$0.00
4. Fraccionamiento habitacional urbano residencial	$1.00	$1.00	$210.00	$7.00	$7.00	$83.00	$0.00	$0.00
5. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre	$1.00	$1.00	$229.00	$7.00	$7.00	$0.00	$0.00	$0.00
6. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario	$1.00	$1.00	$229.00	$7.00	$7.00	$0.00	$126.00	$0.00
7. Fraccionamiento comercial y de servicios	$1.00	$1.00	$210.00	$7.00	$7.00	$83.00	$0.00	$5.00
8. Fraccionamiento industrial	$1.00	$1.00	$190.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00
9. Fraccionamiento para cementerio y parque funerario habitacional suburbano de tipo campestre	$1.00	$1.00	$158.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00
10. Fraccionamiento mixto.	$1.00	$1.00	$241.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00
11. Lotificación y relotificación.	$1.00	$1.00	$241.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura, no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

2. La autorización del dictamen de áreas aplicará exclusivamente para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

3. Por impresión, cotejo y resellado de planos de lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio autorizados previamente, se pagará por plano autorizado: $1,662.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto de las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambio de división, subdivisión, segregación, fusión y relotificación, se pagará como trámite nuevo.

a) Por modificación o cambio de proyecto de los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere las obras de urbanización y de edificación para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: $6.00

b) Por lote, local o unidad resultante: $172.00

c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m2 de la superficie a regularizar: $33.00

d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: $370.00

No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2. Avalúo del inmueble, emitido por perito valuador registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se determine la antigüedad de las construcciones.

3. Por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, se cobrará por metro cuadrado o fracción: $11.00

4. La revisión del proyecto arquitectónico no causará derechos a pagar la primera vez, no obstante, para revisiones subsecuentes en las que se observe omisión de las solventaciones requeridas con anterioridad por la autoridad competente, se pagará por cada plano: $54.00

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por conceptos de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del octavo día natural y dentro de los primeros seis meses

contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción, el:
25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:
50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción y aprobación de proyecto el:
100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:
a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m2: $4.00

b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m2: $8.00

c) En construcciones por m2: $4.00

ARTÍCULO 25. Los derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De 0 a 500 m2: $630.00
II. De 501 a 1000 m2: $949.00

III. De 1001 a 1500 m2: $1,268.00

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición en general para obras no mayores a 1,500 m2, mientras cuente con vigencia el Convenio correspondiente entre los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: $3.00

b) Arroyo: $7.00

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

a) Banquetas: $9.00

b) Arroyo: $19.00

Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra actuación efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos por obras materiales que correspondan.

Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: $0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal se causarán y pagarán:
$0.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por Regularización de Obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar el régimen de propiedad, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 100% más sobre el costo total de la licencia.

II. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar régimen de propiedad, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes y los conceptos establecidos en la fracción V que precede, se pagará adicionalmente el 100% sobre el costo total de la licencia.

III. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia.

IV. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.
V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 15%

b) Terracerías hasta riego de impregnación: 30%

c) Guarniciones y banquetas: 60%

d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado u otro material: 80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto): 5%

b) Estructura (enrase de muro): 30%

c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:

1. Entrepiso: 60%

1.1 Entrepiso y azotea: 70%

2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:

2.1. Entrepiso: 50%

2.2. Por cada entrepiso aumentar: 5%

2.3. Con azotea: 70%

3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:

3.1. Un entrepiso: 35%

3.2. Por cada entrepiso aumentar: 5%

3.3. Con azotea: 70%

4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

4.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 5%

5. Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará el monto correspondiente a dos veces el valor de los derechos omitidos de la licencia de demolición.

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de costo de la licencia de construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II numerales 1 al 11 del artículo 20, el 100% de costo de la licencia de construcción.

X. Por acta de retiro de sellos de clausura de obra se pagarán el equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XI. Por quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra:

a) Obras menores a 150 m2 y bardas deberán pagar el equivalente a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Obras de 151 m2 a 500 m2 deberán pagar hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

c) Obras de 501 m2 a 800 m2 deberán pagar 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

d) Obras de 801 m2 en adelante pagarán el equivalente a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XII. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción, se causará un monto entre 1,000 a 5,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 29. Los derechos por regularización de obras de construcción sin licencia pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m2 o fracción:

Conforme a los siguientes porcentajes de avance físico de la obra:

PORCENTAJE DE AVANCE	MONTO A PAGAR PARA CUALQUIER GENERO DE OBRA
20%	DOS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
40%	TRES VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
60%	CUATRO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
80%	CINCO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
100%	SEIS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico, documento obligatorio para la obtención de licencia de funcionamiento y se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada para giros de bajo impacto:

a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m2: $0.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m2: $22.00

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m2: $16.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m2: $32.00

c) Industrial, en zona industrial hasta 500 m2: $12.00

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500 m2: $15.00

e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500 m2: $38.00

f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500 m2 $41.00

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, cervecería, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio y/o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, pulquerías con venta de cerveza y barbería con degustación de bebidas alcohólicas:
$61.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, estadio deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. $61.00

c) Hotel con servicio de restaurante bar, motel, auto hotel y hostal con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar:
$85.00

d) Cabaret: $122.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: $15.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: $108.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: $52.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: $11.00
1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de

suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización para la ampliación de superficie, pagarán únicamente los m2 de ampliación.

i) Gaseras, gasolineras o despachadoras de combustibles: $80.00

IV. Comercio o servicio de bajo impacto con superficie de hasta 120 m2, no solicitados mediante Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM): $18.00

V. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento y/o trámites en otras dependencias, de centros educativos (Estancias infantiles, preescolar, educación básica, educación media, educación media superior y educación superior), asilo de ancianos, casa hogar y/o instituciones de beneficencia no lucrativa, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI. Por la autorización que expida la autoridad municipal por servicio de valet parking como parte del servicio de un establecimiento de los contemplados en los incisos a), b), C, d), e) y g) de la fracción III de este artículo así como así como la IV i todo aquel giro comercial que por la actividad solicitada para el funcionamiento de negocios requiera valet parking; se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:
Por el servicio de valet parking con cobro por el servicio se pagará: $5,500.00

Por el servicio de valet parking sin cobro por el servicio se pagará: $2,500.00

En ambos casos, se deberá refrendar anualmente.

ARTÍCULO 31. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: $239.00

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal o vehicular, se pagará:
$239.00

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador:
$242.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Vientos, Medidas, Colindancias y Superficie se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Dictamen de rectificación de vientos, medidas, colindancias y superficie de predio.
$856.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por dictamen técnico de ubicación de predios para aquellos que no tienen acceso a la vía pública, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará:
$916.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m2 de predio:
$1.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m2 de predio analizado se pagará:
$1.00

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará:
$166.00

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36, de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36. Los derechos por integración vial de predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Dictamen de Integración vial de predios:
$654.00

II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado:
$636.00

ARTÍCULO 37. Los derechos por integración vial para lotificaciones y fraccionamientos de cualquier tipo y de los desarrollos en régimen en propiedad en condominio pagarán:

Dictamen técnico de integración vial para lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, pagará por cada metro cuadrado o fracción de la superficie de terreno determinada en el alineamiento, para predios suburbanos y rústicos:
$8.00

ARTÍCULO 38. Los derechos por evaluación y dictamen de resolutivo de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Evaluación y dictamen de resolutivo de impacto vial proyectos y obras:
$2,281.00

ARTÍCULO 39. Los derechos por planes de manejo de residuos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos:
$3,962.00

ARTÍCULO 40. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

a) 50 m2 - 150 m2:
$444.00

b) 151 m2 - 500 m2:
$739.00

c) 501 m2 - 1000 m2:
$1,181.00

d) 1001 m2- 1499 m2:
$1,479.00

Se aplicará la tasa cero únicamente a los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41. Los derechos por licencia de poda, derribo o trasplante de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: $0.00

II. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad:
$3,843.00

III. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación, públicas o privadas ya establecidas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, se pagará por unidad:
$0.00

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Constancia de Registro de medidas preventivas en materia de Gestión de Riesgos para la utilización de fuegos pirotécnicos: $1,610.00

II. Constancia de Registro de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m2:
$557.00

b) Después de 100 m2, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 o fracción adicional: $1.00

III. Constancia de Registro del Programa Especial de Medidas preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, se causarán conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 300 asistentes:
$736.00

b) De 301 a 1500 asistentes:
$3,680.00

c) De 1501 en adelante:
$11,268.00

IV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:

a) Por trámite ordinario: $491.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: $722.00

V. Constancia de medidas preventivas en materia de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por demolición con método manual: $387.00

b) Por demolición con maquinaria: $1,164.00

VI. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles, se pagará:

a) Por trámite ordinario: $1,675.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: $2,754.00

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

VII. Constancia de medidas preventivas en materia de Protección Civil: $346.00

VIII. Opinión por zona de riesgo:

a) Por trámite ordinario: $3,136.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de cinco días: $4,309.00

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención u otra) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: $3,230.00

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: $2,292.00

Por cada metro o fracción adicional de cableado: $74.00

II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: $1,204.00

III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: $6,652.00

ARTÍCULO 45. Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales: $3,075.00

II. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi: $3,075.00

III. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas: $3,075.00

IV. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público: $3,075.00

V. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo: $3,075.00

VI. Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública: $3,075.00

VII. Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles: $3,075.00

VIII. De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros:
$3,075.00

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS y CREDENCIALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por expedición de certificados, constancias y credenciales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: $236.00

b) De ausencia de vecindad: $335.00

c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: $217.00

II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:

a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:

1. Máquinas con palanca, máquinas montables y máquinas móviles: $1,514.00

2. Máquinas simulador: $2,017.00

3. Mesas de billar y de Hockey de aire: $1,102.00

b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m3: $3,840.00

c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m2: $1,136.00

d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m2 y hasta 7 m2: $2,479.00

e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m2: $3,856.00

f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: $1,136.00

g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: $34.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento. En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente. No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple: $16.00

b) Por foja certificada: $76.00

c) Por foja digitalizada: $46.00

d) Por la reproducción de documentos que obren en los archivos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla:

1. Por foja simple $3.00

2. Por foja certificada $6.00

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio:
$1.00

2. Por hoja certificada: $5.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio:
$2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno. A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tarifa cero por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio:
$1.00

2. Por cada hoja certificada: $5.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio:
$2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a este.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por la persona solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico que haya proporcionado la persona solicitante, no causará costo alguno. A las personas solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de la Ley de Asistencia Social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

El responsable de la Unidad de Transparencia, aplicará tarifa cero al cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular de Derechos ARCO.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se pagará: $114.00

V. Por Resellado de Planos, Licencias y Tablas de Indivisos. $63.00

VI. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: $381.00

VII. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:
$251.00

VIII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:
$239.00

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:
$218.00

X. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: $97.00

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: $218.00

XI. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:

a) Vivienda: $1.00

b) Industria, comercio, servicio o mixto: $15.00

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: $1.00

d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: $19.00

XII. Asignación de clave catastral: $96.00

XIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación:
$296.00

XIV. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: $79.00

XV. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente: $477.00

XVI. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral: $796.00

XVII. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento: $249.00

XVIII. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:

a) Carta urbana impresa 90 x 60 cm. $148.00

b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 60 cm. $148.00

c) Carta urbana digital (plano en formato digital, JPG y tablas de compatibilidad en formato digital, PDF): $0.00

d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos: $263.00

XIX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: $1,630.00

XX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad: $1,630.00

XXI. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una: $1,265.00

XXII. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará:
$1,662.00

XXIII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla: $128.00

XXIV. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 120 m2: $582.00

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XXV. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial:
$1,115.00

XXVI. Por la expedición o reposición de credencial que acredita a los integrantes del comité de administración, mesa directiva o administrador único, sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio, se pagará por cada uno: $70.00

XXVII. Por la expedición o reposición por robo o extravío de credencial oficial de las personas servidores públicos de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla $70.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 47. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán:
$3.00 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: $4.00 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán:
$1.00 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: $3.00 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar congeladas y /o en refrigeración, en estado natural y/o procesado, así como productos de salchichonería y similares que ingresen al municipio de Puebla de conformidad con lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán:
$1.00 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 5	$355.00
6 en adelante	$327.00

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 100	$148.00
101 en adelante	$139.00

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 5	$345.00
6 en adelante	$330.00

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 100	$130.00

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008- ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	$60.00

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$31.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	$40.00

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$19.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	$40.00

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$22.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	$33.00

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$17.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

a) Por cabeza de ganado bovino por día: $71.00

b) Por cabeza de porcino por día: $35.00

c) Por cabeza de equino por día: $71.00

d) Por cabeza de ovicaprino por día: $31.00

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de ganado bovino (res) por cabeza: $4.00

b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: $737.00

c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: $305.00

d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: $737.00

e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino: $266.00

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a) De canal de bovino: $771.00

b) De canal de porcino: $154.00

c) De canal de equino: $771.00

d) De canal de ovicaprino: $134.00

e) Por Kg de cualquier especie derivado de la inspección sanitaria a la que se refiere la fracción I: $10.00

VII. En caso de que el sacrificio se realice en días festivos, las tarifas de este artículo se incrementarán un 100%. En el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan llevar a cabo las labores de sacrificio, no se hará ningún cobro o cargo extra a los introductores por los retrasos en el reinicio de las labores de sacrificio, así como tampoco el rastro será responsable por las mermas o utilidades comerciales que sufran los introductores.

VIII. Por el uso de espacios en el Rastro Municipal:

a) Por el uso de un corral de descanso con servicio de lavado, con agua, sin alimento y descarga de cerdos, por corral, por día, a partir de las 24 horas: $120.00

b) Por el uso de un corral de descanso con servicio de lavado, con agua, sin alimento y descarga de bovino-equino; por corral, por día, a partir de las 24 horas: $30.00

c) Por lavado y enjuagado de vísceras (se refiere a menudo, libro y tripaje), por canal: $17.00

IX. Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombro en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: $5,121.00

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: $5,912.00

c) En la sección quinta: $0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación $650.00

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley:
$475.00

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: $229.00

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad $202.00

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios: $332.00

VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:

a) A perpetuidad: $10,000.00

b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios: $8,375.00

c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios: $198.00

d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios: $457.00

VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad: $761.00

IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:

a) Para construcción de base de monumentos o lápidas: $212.00

b) Para construcción de jardinera: $205.00

c) Para montaje y/o construcción de monumento: $396.00

d) Para construcción de capillas por fosa: $1,185.00

e) Para demolición de monumentos: $925.00

f) Para demolición de capilla por fosa: $886.00

g) Para mantenimiento de capillas y monumentos: $198.00

h) Para colocación de sombra de herrería o tubular: $212.00

X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley: $695.00

XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: $2,153.00

XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal: $2,392.00

XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios: $14,782.00

XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	$1,809.00
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	$1,371.00
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	$1,523.00
XVII. Constancia de registro por fosa:	$205.00
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	$13,369.00
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	$972.00
b) Nicho a perpetuidad:	$972.00
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	$149.00
XXI. Traslado local:	$607.00
XXII. Cortejo:	$1,215.00
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	$1,702.00
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	$457.00
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	$457.00
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	$1,730.00
b) Ataúd de adulto barnizado:	$3,650.00
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	$1,197.00
XXVI. Por asignación de urna:	$444.00
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombro en fosas y criptas a perpetuidad:	$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	$761.00
II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	$1,473.00
III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley:	$1,201.00
IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	$1,682.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la Ley del Agua para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, estableciendo los programas temporales de regularización en términos del artículo 107, párrafo segundo de la Ley, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA) dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento de aguas residuales, por m3 se pagará: $62.00

II. Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:

a) Por excedente de PH, por descarga: $8.00

b) Por excedente de color, por descarga: $8.00

c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, descarga:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/descarga)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/descarga)
0	0.00	$0.00
0.1	5.00	$251.00
0.2	6.00	$297.00
0.3	7.00	$331.00
0.4	7.00	$355.00
0.5	8.00	$374.00
0.6	8.00	$391.00
0.7	9.00	$407.00
0.8	9.00	$420.00
0.9	9.00	$433.00
1.0	9.00	$444.00
1.1	10.00	$454.00
1.2	10.00	$464.00
1.3	10.00	$474.00
1.4	10.00	$483.00
1.5	10.00	$491.00
1.6	11.00	$499.00
1.7	11.00	$505.00
1.8	11.00	$514.00
1.9	11.00	$521.00

2.0	11.00	$527.00
2.1	11.00	$534.00
2.2	11.00	$540.00
2.3	12.00	$546.00
2.4	12.00	$552.00
2.5	12.00	$557.00
2.6	12.00	$562.00
2.7	12.00	$568.00
2.8	12.00	$573.00
2.9	12.00	$578.00
3.0	12.00	$582.00
3.1	14.00	$588.00
3.2	14.00	$593.00
3.3	14.00	$597.00
3.4	14.00	$601.00
3.5	14.00	$605.00
3.6	14.00	$609.00
3.7	14.00	$615.00
3.8	14.00	$618.00
3.9	14.00	$622.00
4.0	14.00	$625.00
4.1	15.00	$630.00
4.2	15.00	$633.00
4.3	15.00	$638.00
4.4	15.00	$641.00
4.5	15.00	$644.00
4.6	15.00	$647.00
4.7	15.00	$651.00
4.8	15.00	$654.00
4.9	15.00	$657.00
5.0	15.00	$661.00

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal: $517.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: $240.00

Cadmio total: $201.00

Cobre total: $201.00

Cromo total:	$201.00
Demanda bioquímica de oxígeno:	$259.00
Demanda química de oxígeno:	$244.00
Fósforo total:	$216.00
Materia flotante:	$64.00
Níquel total:	$201.00
Nitrógeno total	$271.00
Plomo total:	$201.00
Potencial hidrógeno (pH):	$64.00
Sólidos sedimentables:	$116.00
Sólidos suspendidos totales:	$168.00
Temperatura:	$52.00
Zinc total:	$201.00

IV. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo:
$6,459.00

b) Definición de estrategia de uso, reúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales: $6,459.00

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	$426.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	$1,039.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	$1,379.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios en general, los derechos se ajustarán mediante cuotas anuales que serán determinadas por el concesionario y aprobadas por el Organismo en función al volumen de los residuos sólidos urbanos generados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tipo de Cuota Anual	Generación Anual	Tambos Anual	Cuota Anual
Cuota mínima	Hasta 480 Kg	Hasta 12	$997.00
Cuota 1	481 kg a 2 Tn	13 a 50	$1,773.00
Cuota 2	2 a 4 Tn	51 a 100	$3,546.00
Cuota 3	4 a 6 Tn	101 a 150	$5,320.00
Cuota 4	6 a 8 Tn	151 a 200	$7,093.00
Cuota 5	8 a 10 Tn	201 a 250	$8,865.00

III. Por el uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal provenientes de otros municipios, para la disposición final de derechos sólidos urbanos, por tonelada:
$416.00

La tarifa correspondiente a la fracción III del presente artículo, será aplicable una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con municipio solicitante.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo uso de Maquinaria (por hora):

a) Camión volteo 6 metros cúbicos: $2,042.00

b) Camión tipo cuna: $2,042.00

c) Camioneta: $103.00

d) Mini cargador: $925.00

e) Hidrolavadora $110.00

II. Costo hora del personal requerido:

a) Persona para el retiro de residuos: $63.00

b) Chofer: $78.00

c) Supervisor: $105.00

III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias: $71.00

IV. Por el servicio de recolección vegetal:

a) Hasta media tonelada	$0.00
b) Más de media tonelada hasta una tonelada	$414.00
c) Por tonelada o fracción	$414.00

V. Por el servicio de descacharrización

a) Hasta 3 residuos voluminosos	$0.00
b) De 4 residuos voluminosos y hasta 10 residuos voluminosos	$437.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública: $344.00

II. Sacrificio humanitario de animales caninos y felinos:

a) Con servicio a domicilio: $575.00

b) Presentados en la Dirección de Protección Animal: $457.00

III. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:

a) Con servicio a domicilio: $575.00

b) Presentados en la Dirección de Protección Animal: $432.00

IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:

a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia de animales): $344.00

b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia de animales: $0.00

V. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte: $0.00

VI. Animales que se resguarden en la estancia de animales de la Dirección de Protección Ambiental:

a) Para observación clínica derivada de agresión o sospecha de virus rábico se pagarán por los 10 días: $287.00

b) Por estancia 24 horas, se pagará por día: $138.00

c) A petición de autoridades jurisdiccionales, se pagará: $0.00

VIII. Asesoría médica básica por concepto de primeros auxilios y recomendación de atención y cuidado de animales, se pagará por recuperación de material:
$0.00

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificaciones, relotificaciones, por cada cuenta resultante: $127.00

II. Por avalúo:

1. Por revisión de avaluó de perito valuador externo para efectos fiscales municipales: $477.00

2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales: $876.00

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: $303.00

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:
$477.00

V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio:
$477.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:
$79.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m2:
$19.00

b) De más de 1 y hasta 5 m2:
$75.00

c) De 5.01 m2 en adelante:
$94.00

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a) En el primer año:
$159.00

b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más):
$127.00

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla:
$280.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, por m2 o fracción: $218.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción: $451.00

El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales.

c) Obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo: $1,096.00

d) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: $1,168.00

e) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m3: $64.00

f) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: $79.00

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

a) Instalación de carpas con publicidad y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por cara y por m2 o fracción: $996.00

b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m2 o fracción: $125.00

c) Instalación de inflable y/o botarga en espacio público abierto, por unidad: $653.00

d) Colocación de caballete, rehilete y ventilador con anuncio integrado, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m2 o fracción:
$151.00

e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m2 o fracción: $200.00

f) Anuncio rotulado, por m2 o fracción: $101.00

g) Colocación de banderas publicitarias en asta por pieza: $977.00

III. Otorgamiento de Licencias:

a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, hasta por 30 días, por pieza:
$275.00

b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: $936.00

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $445.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción $280.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: $196.00

d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: $158.00

e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: $86.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: $286.00

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $512.00

b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción $463.00

c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción: $358.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: $482.00

e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización: $158.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $266.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $168.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: $118.00

d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: $95.00

e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: $51.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: $172.00

VII. Por revalidación de licencia de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $460.00

b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: $278.00

c) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: $215.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: $385.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores. No aplica para Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2:
$268.00

b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2, por día: $26.00

c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará: $116.00

d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora: $174.00

e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por cuatro horas día: $128.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad: $525.00

b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara: $531.00

c) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara:
$518.00

d) En infobús e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara: $530.00

e) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: $197.00

f) En mobiliario urbano municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por cada unidad:
$260.00

IX. Bis. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán anualmente:

a) Anuncio en puente vehicular y/o peatonal, anuncio publicitario, por m2 o fracción de área de exhibición, por cada uno:

Cara "A" va en el sentido del flujo vehicular $468.00

Cara "B" va en contra del sentido del flujo vehicular $234.00

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2 o fracción: $920.00

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2 o fracción: $1,957.00

c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción: $1,947.00

d) Pegotes, por m2 o fracción: $72.00

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, por m2 y fracción: $284.00

2. Anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: $295.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; denominativo, tótem de propaganda por cara, y por m2 o fracción: $636.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara y por m2 o fracción:
$812.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

1. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción:
$223.00

2. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción
$232.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; denominativo, tótem de propaganda por cara, y por m2 o fracción: $382.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: $636.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2 o fracción:
$1,536.00

2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 m2, por m2 o fracción:
$764.00

3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción:
$1,310.00

4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción:
$1,646.00

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, o fracción por día: $71.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2 m2, por m2, o fracción por día:
$108.00

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 55. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 57. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

I. Por acceso a Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo: $34.00

II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM: $15.00

III. Por la entrada a personas con discapacidad: $0.00

IV. La entrada a los menores de doce años: $0.00

V. El acceso en las noches de museos será gratuito.

VI. Acceso libre al Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 58. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M2 MENSUAL
A1	La Acocota	$37.00	$37.00	$34.00	$37.00	$34.00	$32.00	$37.00	$29.00
A1	5 de Mayo	$37.00	$37.00	$34.00	$37.00	$34.00	$32.00	$37.00	$29.00
A2	El Parral	$31.00	$31.00	$28.00	$31.00	$28.00	$27.00	$31.00	$25.00
A2	El Alto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25.00
B1	Diagonal Defensores	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B1	Melchor Ocampo El Carmen	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B1	Unidad Guadalupe	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B1	Amalucan	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B2	La Piedad	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
B2	La Libertad	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
B2	Mayorazgo	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
B2	San Baltazar	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
C1	Venustiano Carranza	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Santa Anita	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Santa María	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Joaquín Colombres	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Xonaca	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	La Merced	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Xonacatepec I	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Xonacatepec II	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00

C1	Guadalupano	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2:
$3.00

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: $6.00

Por puesto de hasta 2 m2: $15.00

Por puesto de hasta 3 m2 $21.00

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: $6.00

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” y Parque Cerro de Amalucan, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, se pagará mensualmente por m2:
$199.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1.	LA VICTORIA	$183.00
2.	MERCADO EL PARIÁN	$144.00
3.	5 DE MAYO	$50.00
4.	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	$37.00
5.	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	$106.00
6.	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	$69.00
7.	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	$51.00
8.	VICENTE SUÁREZ LA PIEDAD	$33.00
9.	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	$33.00
10.	AMALUCAN	$42.00
11.	JOAQUÍN COLOMBRES	$26.00

12. SAN BALTAZAR CAMPECHE	$33.00

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción:

a) Por canal de bovino:	$58.00
b) Por canal de porcino:	$37.00
c) Por canal de ovicaprino:	$37.00
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería:	$18.00
e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	$19.00
f) Por otros, por Kg:	$1.00

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:	$4.00
2. Pick up:	$17.00
3. Camioneta de redilas:	$34.00
4. Camión rabón:	$43.00
5. Camión torton:	$47.00
6. Tráiler:	$82.00
7. Doble remolque:	$121.00

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: $23.00

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador:	$7,219.00
b) Por oficina:	$2,490.00
c) Por bodega:	$12,032.00
d) Por restaurante:	$7,219.00
e) Por local comercial:	$4,813.00

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados Concesionados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres:	$149.00
b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses:	$135.00
c) Autos, camionetas y remolques:	$105.00

d) Motocicletas y motonetas: $35.00

e) Bicicletas y Triciclos: $22.00

f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública: $42.00

Por el arrastre, salvamento y maniobra del vehículo, por grúas propiedad del municipio o permisionarios, se pagará:

1. Automóviles: $1,398.00

2. Camionetas y remolques: $1,710.00

3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler: $2,269.00

4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas: $615.00

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		$7.00	$7.00
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	$1.00		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		$7.00	$6.00
Remolques o caseta (hasta 6 m2)		$57.00	$57.00

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

a) Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y en el Parque Benito Juárez: $5.00

b) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros: $11.00

c) Sillas para evento cívico, por unidad al día: $38.00

d) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:

1. Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: $55.00

2. Semifijos, remolques, precio por m2 o fracción por día: $55.00

e) Otras formas de ocupación, por unidad: $73.00

X. Por la ocupación de espacio para resguardo hasta por 12 horas al día en el Biciestacionamiento Masivo de la Terminal Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), por cada bicicleta se pagará: 0.00

XI. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 o fracción autorizado, por día:
$3.00

XII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: $3.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIII. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de:
$16.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria: $4.00

XV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, se pagará mensualmente: $41.00

XVI. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	$10,318.00
4	$11,840.00
5	$13,364.00
6	$14,886.00
8	$17,932.00
10	$20,976.00
12	$24,021.00
14	$27,066.00
16	$30,111.00
18	$33,156.00
20	$36,201.00
22	$39,245.00
24	$42,291.00

Se aplicará la tasa del 0% a las presentaciones artístico-culturales sin ánimo de lucro en el Teatro de la Ciudad que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, siempre y cuando sean llevadas a cabo por artistas o compañías

artísticas independientes originarias del Municipio de Puebla, previa valoración y autorización por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

b) Para eventos profesionales con fines de lucro y venta de boletos al público, se pagarán las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	$12,603.00
4	$14,125.00
5	$15,647.00
6	$17,170.00
8	$20,214.00
10	$23,260.00
12	$26,305.00
14	$29,349.84
16	$32,394.96
18	$35,439.56
20	$38,484.16
22	$41,530.00
24	$44,575.00

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones del Teatro de la Ciudad, el solicitante, deberá cubrir los gastos de reparación que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daño.

c) Los derechos por el uso de espacios administrados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1- Jardín principal

Horas	Cuota
De 1 a 3 horas	$ 2,900.00
De 3 a 5 horas	$ 5,130.00
De 5 a 8 horas	$ 8,600.00

2- Patio

Horas	Cuota
De 1 a 3 horas	$ 796.00
De 3 a 5 horas	$ 1,250.00
De 5 a 8 horas	$ 2,200.00

3- Jardín principal y Patio

Horas	Cuota
De 1 a 3 horas	$ 3,696.00
De 3 a 5 horas	$ 6,380.00
De 5 a 8 horas	$ 10,800.00

XVII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general para escuelas de iniciación como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla, uso de instalaciones como gimnasio de pesas y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): $166.00

b) Inscripción anual para actividades acuáticas: $331.00

c) Mensualidad fútbol: $166.00

d) Mensualidad del gimnasio: $300.00

e) Visita individual por día en el gimnasio: $40.00

f) Mensualidad de box: $383.00

g) Visita individual por día en box (sólo cuando haya clase con profesor a cargo): $40.00

h) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes) $331.00

i) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): $316.00

j) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): $436.00

k) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal, (Solo aplica en natación, gimnasio y/o box): $316.00

l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): $1,246.00

m) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

n) Curso de verano por semana: $342.00

ñ) Mensualidad baloncesto: $132.00

o) Mensualidad escuelas de iniciación en deportes como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla: $101.00

p) Reposición de credencial: $45.00

XVIII. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general para escuelas de iniciación, uso de instalaciones y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): $239.00

b) Inscripción anual para actividades acuáticas: $119.00

c) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes): $453.00

d) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): $453.00

e) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): $597.00

f) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (En natación o actividades acuáticas): $453.00

g) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): $1,791.00

h) Reposición de credencial: $45.00

i) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

j) Curso de verano por semana: $342.00

XIX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Inscripción general para escuelas de iniciación, uso de instalaciones y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina: $166.00

b) Mensualidad gimnasio: $220.00

c) Visita individual por día en el gimnasio: $40.00

d) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): $2,294.00

e) Reposición de credencial: $45.00

f) Mensualidad escuelas de iniciación (de acuerdo a la oferta de deportes que tenga disponible el Instituto Municipal del Deporte de Puebla): $82.00

g) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (Solo aplica en gimnasio): $180.00

h) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

i) Curso de verano por semana: $342.00

j) Mensualidad baloncesto $164.00

XX. Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general para escuelas de iniciación como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla, uso de instalaciones como gimnasio de pesas y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): 166.00

b) Mensualidad escuelas de iniciación en deportes como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla: $101.00

c) Reposición de credencial: $45.00

d) Mensualidad baloncesto: $164.00

e) Mensualidad de box: $132.00

f) Mensualidad fútbol: $207.00

g) Mensualidad gimnasio: $220.00

h) Visita individual por día en el gimnasio: $49.00

i) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

j) Curso de verano por semana: $342.00

XXI. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

NO.	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	UNIDAD HABITACIONAL EL CARMEN GASTRONÓMICO	$249.00	$499.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	$291.00	$384.00	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LAS CARMELITAS	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	$378.00	$747.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$291.00	$581.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA	$249.00	$499.00	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL SAN RAMÓN	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE CONCRETO LAS AVES	$264.00	$499.00	Cancha de usos múltiples
9	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE II	$166.00	$333.00	Cancha rústica
		$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE I	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL LA VICTORIA	$166.00	$334.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO JUNTA AUXILIAR SAN PEDRO ZACACHIMALPA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. UNIDAD GUADALUPE	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
15	CAMPO MANUEL RIVERA ANAYA	$283.00	$565.00	Cancha de pasto sintético

16	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL MANUEL RIVERA ANAYA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	$364.00	$714.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$268.00	$538.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
18	DEPORTIVO DE BÉISBOL ALTEPETITLA	$378.00	$747.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	$378.00	$708.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	$379.00	$1,259.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		$291.00	$581.00	Medio campo de pasto natural (fútbol 7)
		$379.00	$847.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		$1,345.00	$1,345.00	Ring para box y lucha libre
		$379.00	$847.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AMALUCAN	$249.00	$499.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN II	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHA DE USOS MULTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN I	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA	$166.00	$333.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	$291.00	$581.00	Redondel de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	$291.00	$581.00	Canchas de usos múltiples
		$166.00	$333.00	Canchas de baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	$166.00	$333.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERÍA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	$291.00	$581.00	Redondel de pasto sintético

		$166.00	$333.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		$1,238.00	$2,369.00	Alberca
		$208.00	$416.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	$166.00	$321.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		$258.00	$375.00	Cancha de béisbol rústico
		$187.00	$352.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO DEL NORTE	$1,791.00	$3,579.00	Alberca
		$548.00	$1,097.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	$153.00	$762.00	Canchas de baloncesto
		$82.00	$166.00	Canchas de usos múltiples
36	PARQUE MULTIDEPORTIVO SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	$367.00	$707.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$275.00	$548.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
37	CANCHAS DE FUTBOL 7 EN EL “PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN”	$291.00	$565.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol 7)
38	CANCHAS "LA MARÍA"	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples
39	COMPLEJO DEPORTIVO "EL SEMINARIO"	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol 7)
		$378.00	$747.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol soccer)
		$378.00	$747.00	Cancha e béisbol de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples
40	COMPLEJO DEPORTIVO "JUEGO DE PELOTA"	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol 7)
41	GIMNASIO DE BASQUETBOL TECHADO	$379.00	$847.00	Cancha de baloncesto
42	CANCHA DE PÁDEL DENTRO DEL PARQUE LAGUNA DE CHAPULCO	$200.00	$550.00	Cancha de pádel
43	CANCHA DE PÁDEL DENTRO DEL PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN	$200.00	$550.00	Cancha de pádel
44	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO PARQUE BENITO JUÁREZ	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
45	CANCHAS NACIONES UNIDAS	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
46	PARQUE SANTUARIO	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
47	CANCHA DEPORTIVA ALHELÍ	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
48	JARDÍN BELISARIO DOMÍNGUEZ	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto

59	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y CANCHA	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
50	UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO GONZÁLEZ GATICA	$385.00	$761.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$297.00	$593.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
51	CANCHA DEPORTIVA SAN JUAN CALERAS	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
		$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
52	CAMPOS DEPORTIVOS TEXCOCO	$385.00	$761.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$297.00	$593.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
		$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
53	CAMPOS DEPORTIVOS	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
54	PARQUE SANTA MARÍA GUADALUPE TECOLA	$297.00	$593.00	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
55	2 CANCHAS DE PÁDEL CORREDOR 5 DE MAYO	$200.00	$550.00	Cancha de pádel
56	CANCHA OBREROS INDEPENDIENTES	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
57	DEPORTIVO CAUCEL	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
58	CANCHAS GONZÁLEZ ORTEGA	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
59	CANCHA DE PÁDEL DE LA 105 PONIENTE	$200.00	$550.00	Cancha de pádel

XXII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción:
$1,384.00

XXIII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: $3,019.00

XXIV. Por ocupación de locales o espacios en las instalaciones deportivas a cargo del Instituto Municipal del Deporte de Puebla para fines comerciales se pagará mensualmente por metro cuadrado: $82.00

a) Complejo Multideportivo de Puebla

b) Polideportivo José María Morelos y Pavón

c) Deportivo Xonaca II

d) Deportivo La Piedad 475

e) Deportivo Altepetitla

f) Gimnasio Puebla Sur

XXV. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas o Escuelas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados: $161.00

b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: $72.00

XXVI. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: $17.00

XXVII. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: $1.00

XXVIII. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Paseo Bravo, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica:
$6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXIX. Por la ocupación temporal del Auditorio “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas se pagará: $1,117.00

XXX. Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: $1,117.00

Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará:
$0.00

XXXI. Por ocupación temporal del Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina: $166.00

b) Mensualidad fútbol: $166.00

c) Reposición de credencial: $45.00

d) Mensualidad escuelas de iniciación: $101.00

e) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

f) Curso de verano por semana: $342.00

XXXII. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos en el Estacionamiento Rotativo, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo:

HORA	COSTO
1-3	GRATIS
4	$10.00
5	$10.00

6	$10.00
7	$10.00
8	$10.00
9	$10.00
10	$10.00
11	$10.00
12	$10.00
13	$10.00
14	$10.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 22:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 59. Para el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Pago de licencia anual para el funcionamiento y operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.

a) 0 a 15 caballos caldera. Únicamente en caso de contar con un equipo de combustión:	$1,026.00
b) 0 a 15 caballos caldera: Al contar con dos o más equipos de combustión:	$1,317.00
c) 16 a 147 caballos caldera:	$1,794.00
d) 148 caballos caldera en adelante:	$3,697.00
II. Pago de licencia anual para el control y operación de fuentes fijas de emisiones sonoras.	$1,724.00

III. Por refrendo anual del funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones se pagará sobre el monto establecido en las fracciones I y II, el 40%.

El presente trámite deberá realizarse y pagarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente.

IV. Por regularización del funcionamiento y operación de fuentes fijas, independientemente del pago de derechos correspondientes al ejercicio vigente y las sanciones impuestas mediante procedimiento administrativo, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO XIX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60. De conformidad con los artículos 240, 241, 242, 243 y 243 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026 será de: $197.00

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (disco duro, USB, DVD, Micro SD o semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: $15.00

b) Por cada imagen del acervo del archivo no digitalizada que se solicite obtener y grabar en un medio magnético: $20.00

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, por foja: $3.00

II. Por fotocopiado o impresión de piezas documentales y/o libros -foja- en papel bond y escala de grises:

a) Tamaño carta: $4.00

b) Tamaño oficio: $5.00

c) Planimetría imagen digital: $40.00

d) Fotografía en imagen digital con marca de agua: $40.00

III. Vía remota.

a) Planimetría por pieza documental: $16.00
b) Imagen de documento de archivo por foja: $3.00
c) Fotografía: $4.00

IV. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: $242.00

ARTÍCULO 62. Por venta de productos del sistema de información geográfica, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel:	$333.00

II. Por cartografía original impresa:

a) En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada:	$211.00
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	$421.00
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	$983.00
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	$1,412.00
b) Por capa de información adicional:	$75.00

c) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada:	$213.00
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	$461.00
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	$1,040.00
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	$1,426.00

III. Por cartografía original en formato digital Shape, JPG o PDF:

a) Plano de la zona solicitada a 300 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas y formato digital:

1. Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	$225.00
2. Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	$556.00
3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla:	$3,758.00
4. Por capa de información adicional:	$79.00

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm:	$558.00
2. Plano tamaño 120 x 90cm:	$978.00
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	$5,322.00

IV. Por medición de predios, construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:

1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de:	$5.00
2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:	$3.00
3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de:	$2.00

4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de: $2.00

5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de: $1.00

6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de: $1.00

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados: $915.00

2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados: $1,089.00

3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados: $1,407.00

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por m2: $1.00

d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno: $835.00

V. Por composición e impresión del plano de levantamiento topográfico:

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

De 1 a 120 m2: $547.00

De 120.01 a 200 m2: $631.00

De 200.01 a 300 m2: $735.00

De 300.01 a 500 m2: $912.00

De 500.01 a 1000 m2: $1,095.00

De 1000.01 en adelante: $1,407.00

b) Por vértice:

De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional: $5.00

De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional: $7.00

De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional: $11.00

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional: $15.00

VI. Videograbaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día: $222.00

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:

a) General: $248.00

b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos: $248.00

c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados: $224.00

II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase: $33.00

III. Formato de avalúo en medio magnético: $239.00

IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación: $262.00

V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables: $173.00

VI. Por reposición de recibo oficial: $82.00

VII. Por los formatos y/o examen para:

a) Credencialización de artistas:

1. Inicial: $629.00

2. Renovación: $314.00

b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre: $312.00

1. Por expedición de credencial: $591.00

2. Por resello de credencial: $312.00

c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:

1. Inscripción: $839.00

2. Renovación: $797.00

3. Actualización de datos: $139.00

d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:

1. Inscripción: $2,302.00

2. Renovación: $2,189.00

3. Actualización de datos: $261.00

4. Ampliación de especialidades: $ 310.00

e) Examen de peritos valuadores:

1. Inicial: $1,432.00

2. Renovación: $1,3520.00

f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:

1. Inscripción: $434.00

2. Refrendo: $346.00

g) Por examen de Médicos Veterinarios:

1. Inicial: $629.00

2. Renovación: $314.00

h) Por empadronamiento como Perito corresponsable

1. Inscripción: $249.00

2. Refrendo por cada corresponsabilidad: $249.00

i) Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable: $1,875.00

j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental: $251.00

k) Credencial como Perito valuador: $629.00

l) Por inscripción al padrón de jardineros:

1. Inicial: $183.00

2. Renovación: $92.00

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 64. Para la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona:
$398.00

ARTÍCULO 65. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: $155.00

ARTÍCULO 66. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona:
$51,674.00

ARTÍCULO 67. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Parque Cerro Amalucan y Jagüey de Agua Santa, se pagará: $0.00

ARTÍCULO 68. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable: $0.00

b) Talleres semestrales: $0.00 a $246.00

c) Talleres de profesionalización artística: $0.00 a $739.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: $0.00 a $370.00

e) Talleres de producción editorial: $0.00 a $739.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana: $0.00 a $617.00

b) De 12 horas a la semana: $0.00 a $617.00

c) De 15 horas a la semana: $0.00 a $739.00

d) De 20 horas a la semana: $0.00 a $862.00

III. Por Diplomados (especializados): $0.00 a $7,396.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos): $0.00 a $1,110.00

V. Por la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla: $0.00 a $634.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 69. Para la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: $750.00

ARTÍCULO 70. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario y “Parque Biblioteca, Gilberto Bosques Saldívar” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:

I. Por Talleres:

a) Por mes: 130.00 a $ 530.00

II. Atención psicológica

a) Por consulta: $130.00

III. Servicio de fisioterapia

a) Por consulta: $130.00

ARTÍCULO 71. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la acreditación de dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona: $1,846.00

CAPÍTULO IV

DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: $2.00

b) Kilogramo de hielo escarchado: $2.00

ARTÍCULO 73. Expedición de registro como Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos, se pagará:

a) Nuevo registro: $12,073.00

b) Actualización anual pagando sobre el monto establecido en la expedición de nuevo registro, el porcentaje de: 50%

ARTÍCULO 74. Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o su aprovechamiento, se obtendrá a partir de los valores que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se consideran productos, los ingresos que provengan de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por último, se considerarán productos, los ingresos que por concepto de compensación de áreas de donación o destinadas a áreas ecológicas o de equipamiento urbano, reciba el Ayuntamiento hasta por el monto percibido tratándose de numerario o el valor comercial de los bienes, obras o servicios que obtenga mediante convenio y los que se deduzcan de la Aplicación de los Artículos 24, 45, 65, 66, 67 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lo anterior a efecto de obtener, invariablemente, el equivalente del porcentaje máximo a que se refiere la legislación en materia de fraccionamientos y acciones urbanísticas que se encuentren vigentes.

En el caso en que los desarrollos inmobiliarios, soliciten la compensación en el pago de derechos por concepto de área de donación, esta podrá ser compensada por el equivalente en dinero aplicando al porcentaje en metros cuadrados de área de donación el valor comercial del metro cuadrado en la zona.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 75. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 76. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos.

ARTÍCULO 77. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 78. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 82. Las sanciones por actos u omisiones que constituyan una infracción determinada en la normatividad aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, serán equivalentes al valor diario de 50 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 83. Las sanciones por actos u omisiones de los Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) que constituyan una infracción determinada en la normativa aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos serán causadas al valor diario de 200 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 84. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los Profesionistas Responsables de Obra serán causadas al valor diario de 20 a 10,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 85. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán equivalentes al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Los ingresos a que se refiere este Capítulo se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo y de prestación de servicios ambientales a la ciudad, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, del 50% en el pago del impuesto predial hasta un límite máximo de $1,395.00 y del 50% de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.

b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente y madre o padre soltero.

c) Ser propietario de un solo inmueble.

d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

Sólo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario de este estímulo la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

ARTÍCULO 92. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 60 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c\,(1-s)}{t}\right) x\ 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 60 de esta Ley

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 93. Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: $1,145.00

En todos aquellos casos en que para garantizar el interés fiscal deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, el monto de la incosteabilidad será de: $3,988.00

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2026, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2025, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y que ocupen una porción del mismo a alguna actividad

comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m2. En caso contrario pagará el servicio como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su presentación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, Licitación Pública en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán de $3,676.00, lo que cubrirá las erogaciones realizadas para la publicación de convocatorias, expedición de bases, realización de juntas, expedición de copias y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere el artículo 46, fracción XVII de la presente Ley, se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 49 y 58, fracción VIII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamentos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas. Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir del día 1 de enero de 2026, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2026 causarán recargos de acuerdo al artículo 75 de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SEXTO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso mediato inferior
Desde $0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que contiene la propuesta de iniciativa de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, en términos de los considerandos VIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y al Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en forma de Iniciativa turnen el presente documento al Titular del Ejecutivo del Estado para que sea presentado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del Ejecutivo del Estado, para su trámite constitucional.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA. A 03 DE OCTUBRE DE 2025. ¨LA CAPITAL IMPARABLE". LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. FRANCISCO JAVIER AYALA GUTIÉRREZ. PRESIDENTE. RÚBRICA. LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ. VOCAL. RÚBRICA. MARÍA ESTHER ORTIZ PÉREZ. VOCAL. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA. VOCAL. RÚBRICA. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL.

EL QUE SUSCRIBE, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2025. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA. A 10 DE OCTUBRE DE 2025.- RÚBRICA.

Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA. A 10 DE OCTUBRE DE 2025. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA. RÚBRICA.